

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 183-2021-MDCH/GM**

Chilca, 14 de diciembre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO – JUNÍN**VISTO:**

La Resolución de Multa N° 493-2016-GDU/MDCH, del 15 de noviembre del 2016; el Expediente N° 41946, del 11 de noviembre del 2021; el Informe Técnico N° 366-2021-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 06 de diciembre del 2021 e Informe Legal N° 441-2021-MDCH/GAL, del 14 de diciembre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Resolución de Multa N° 493-2016-GDU/MDCH, del 15 de noviembre del 2016, se impuso la infracción administrativa al Sr. ZACARÍAS QUINTO CANCHANYA, domiciliado en el Jr. Nicolás de Piérola N° 472, por construir sin contar previamente con la respectiva licencia de edificación de obra nueva;

Que, con Expediente N° 41946, del 11 de noviembre del 2021, el Sr. ZACARÍAS QUINTO CANCHANYA, identificado con D.N.I. N° 19944955, y domiciliado en el Jr. Nicolás de Piérola N° 588, del distrito de Chilca, interpone un recurso de nulidad a la Resolución de Multa N° 493-2016-GDU/MDCH, del 15 de noviembre del 2016;

Que, con Informe Técnico N° 366-2021-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 06 de diciembre del 2021, la Bach. Ing. LUCERO YARANGA ALFARO, Técnico Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, el Sr. ZACARÍAS QUINTO CANCHANYA, en su recurso de nulidad contra la Resolución de Multa N° 493-2016-GDU/MDCH, adjunta Licencia de Edificación Provisional N° 353-SGPUC-GDU/MDCH, del 04 de octubre del 2016, la misma que caducó a los doce (12) meses de su emisión, en vista que no presentó dentro de ese plazo la habilitación urbana;

Que, con Informe Legal N° 441-2021-MDCH/GAL, del 14 de diciembre del 2021, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, establece que, el numeral 213.1, del artículo 213°, del TUO de la Ley N° 27444, precisa que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, el numeral 213.2, prescribe que, la nulidad de oficio, solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se pretende invalidar; si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no esté sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario; adicionalmente, el numeral 213.3, establece que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo que referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4, del artículo 10°. Que, hecha la revisión documentaria del expediente, se tiene que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, ha notificado la Resolución de Multa N° 493-2016-GDU/MDCH, notificada el 02 de marzo del 2017, teniendo la recurrente, quince (15) días hábiles para poder impugnar el acto resolutivo, mediante los recursos administrativos



señalados en el numeral 218.1, del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que, la solicitud de fecha 11 de noviembre del 2021 presentada por el recurrente, se encuentra fuera del plazo establecido por la normativa vigente, consinténdose la resolución impugnada, considerando además que, el numeral 217.3, del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, indica que, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. Asimismo, el artículo 222° de la norma ya descrita, ha determinado la figura jurídica del ACTO FIRME, habiéndose dispuesto que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto; así, en el caso que un administrado no interponga los recursos administrativos dentro del plazo legal fijado, perderá todo su derecho a hacerlo y/o cuestionar algún acto administrativo vía recurso. Por tanto, para el presente caso, se recomienda declarar la improcedencia la solicitud de nulidad de la Resolución de Multa N° 493-2016-GDU/MDCH, por extemporáneo;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, la solicitud de nulidad, formulada por el Sr. ZACARÍAS QUINTO CANCHANYA, contra la Resolución de Multa N° 493-2016-GDU/MDCH, del 15 de noviembre del 2016 y notificada el 01 de marzo del 2017, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, por construir sin contar con la respectiva licencia de edificación de obra nueva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al administrado Sr. ZACARÍAS QUINTO CANCHANYA, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL

